



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2025-249-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)."*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)."*

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior .- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para*

quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos pura mente formales.";*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.";*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.";*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.";*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *"Principios. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...). 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...). 8. Seguridad jurídica. - En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentados por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. Responsabilidad sobre la información. - La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).";*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, prevé: *"Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado.";*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, estipula: *"Derechos de las y los administrados. - Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: 1. A obtener información completa, veraz, oportuna y motivada acerca de los trámites administrativos y al respeto de sus garantías al debido proceso. 2. A conocer, en cualquier momento y*

preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados; y a obtener copias, a su costa, de documentos contenidos en ellos. (...).";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...).";*

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";*

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...).";*

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *"Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas. - Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca. - Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...).";*

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";*

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *"Convenio de devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.";*

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *"Procesos de devengación. - Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de*

posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).”;

Que, el artículo I del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...)”;

Que, el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...)”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el artículo 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...); t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. (...)”;

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado,

de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, regula: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: (...) Personal administrativo y trabajadores; (...).”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *“Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *“Los beneficiarios de becas para estudios de maestría académica serán: a. Los docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de dieciocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. En los casos señalados en el presente literal, el programa de estudios deberá tener pertinencia con el título de grado y ser de beneficio para la dependencia a la que pertenece (...).”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“El postulante que opte por una beca para maestría académica, se compromete a escribir sus papers indexados a nombre de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.”;*

Que, el artículo 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca para maestría académica tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento (...).”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *“A partir de la fecha de emisión de la Orden de Rectorado el adjudicatario de beca tendrá el término de cinco (5) días para entregar sus documentos habilitantes a la Unidad de Asesoría Jurídica y suscribir el contrato de beca en un término no mayor a diez (10) días a partir de dicha emisión, en el que se estipularán los derechos y obligaciones, y se nombrará un administrador de contrato de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna. El contrato de beca de docentes titulares, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento (...).”;*

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, prevé: *“En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, dispone: *"El contrato a su vez deberá estipular la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, por un período igual al triple de la duración de la beca, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá el informe respectivo del tiempo de devengamiento. (...)."*

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044 determina: *"La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año."*

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *"El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes."*

Que, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2022-048, determina: *"Las becas otorgadas por estudio de grado y posgrado tienen carácter reembolsable y devengable. (...)."*

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2025-083 de fecha 26 de septiembre de 2025, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)", resolvió: *Art. 1.- ACOGER favorablemente el informe No. UBUN-2025-218, de fecha 08 de agosto de 2025, emitido por la Unidad de Bienestar Universitario, así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 021-2025, de fecha 26 de agosto de 2025; y, por lo tanto, recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la solicitud presentada por la LCDA. ANDREA ESTEFANÍA CAJAS PARRA, Trabajadora Social de la Unidad de Bienestar Universitario; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, ofertado por la Universidad Tecnológica Indoamérica. b) OTORGAR beca a la LCDA. ANDREA ESTEFANÍA CAJAS PARRA, Trabajadora Social de la Unidad de Bienestar Universitario; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, ofertado por la Universidad Tecnológica Indoamérica, a partir del mes de noviembre de 2025 hasta el mes de noviembre 2026, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 006-2025.CCB, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado (...)."*

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2183-M de fecha 30 de septiembre de 2025, el Vicerrector Académico General, remite al Infrascrito, la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2025-083 de fecha 26 de septiembre de 2025, para análisis y publicación mediante Orden de Rectorado;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2025, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2025-2183-M, referente a la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2025-083 de fecha 26 de septiembre de 2025, el infrascrito dispone a la Secretaría General: *"(...) por favor analizar, verificar que el expediente este acorde al marco jurídico vigente y realizar el trámite correspondiente."*

Que, por la necesidad institucional de fortalecer capacidades directamente vinculadas al puesto que ejerce la Lcda. Andrea Estefanía Cajas Parra, y al verificarse la pertinencia, razonabilidad y proporcionalidad de la formación propuesta, se procede a otorgar la beca para cursar la Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos en la Universidad Tecnológica Indoamérica, con sujeción a la normativa interna aplicable y a la certificación presupuestaria correspondiente; y;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger favorablemente la Resolución del Consejo Académico Nro. ESPE-CA-RES-2025-083 de fecha 26 de septiembre de 2025.
- Art. 2.- OTORGAR beca a la LCDA. ANDREA ESTEFANÍA CAJAS PARRA, Trabajadora Social de la Unidad de Bienestar Universitario; para cursar estudios en el Programa de Maestría en Mediación, Arbitraje y Solución de Conflictos, ofertado por la Universidad Tecnológica Indoamérica, a partir del mes de noviembre de 2025 hasta el mes de noviembre 2026, conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 006-2025.CCB, en una (1) foja útil, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.
- Art. 3.- La Unidad de Asesoría Jurídica elaborará el contrato respectivo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado; debiendo la Becaria, suscribir el respectivo contrato de beca dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Rectorado, bajo el principio constitucional de eficacia y eficiencia en los procesos administrativos. Una vez firmado el contrato de beca, de acuerdo a lo establecido en la Disposición General Sexta del reglamento en mención, la Becaria deberá contratar y presentar la póliza de seguro de desgravamen.
- Art. 4.- Considerar que la LCDA. ANDREA ESTEFANÍA CAJAS PARRA, deberá devengar por la beca de estudios un tiempo de 3 años, que correspondería al otorgamiento de la beca desde el mes de noviembre 2025 hasta el mes de noviembre 2026
- Art. 5.- Disponer al Director de la Unidad de Talento Humano, realice el seguimiento y control de la beca total que se otorga; de acuerdo a lo preceptuado en el Art. II, literal b) del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.
- Art. 6.- En armonía con los artículos precedentes, la Becaria presentará al concluir el programa de maestría, el título de Magister legalmente registrado en la SENESCYT.
- Art. 7.- Notifíquese con la presente Orden de Rectorado a la LCDA. ANDREA ESTEFANÍA CAJAS PARRA, Trabajadora Social de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Sede Matriz.
- Art. 8.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector Administrativo, Director de la Unidad de Talento Humano, Director de la Unidad Financiera, Coordinador Jurídico, Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y para conocimiento a la Unidad de Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 17 de octubre de 2025.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Victor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
CRNL. C.S.M.

Elaborado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Secretaría General.

Abg. Melanee Auz Vaca
Asesora de Rectorado

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

MATRIZ DE BECA No.

006-2025.CCB

FECHA:

25 DE AGOSTO DE 2025

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO	EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
CAJAS PARRA ANDREA ESTEFANÍA	1719869032	ECUATORIANA	MACHACHI / AV. PABLO GUARDERAS S/N	34	FEMENINO	aecajas1@espe.edu.ec	0958748086

FORMACIÓN ACADÉMICA

INFORMACIÓN LABORAL

TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO/UNIDAD	AREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA
LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL	N/A	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	2014	TERCERO	UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	N/A	N/A

TIEMPO DE DEDICACIÓN

INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE

PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA			CERTIFICADO DE TALENTO HUMANO	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	INFORME DE FAVORABILIDAD	INFORME DE ENTREVISTA PSICOEMOCIONAL	BAREMO DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE EN EL BAREMO PERCENTILAR DEL GRUPO DE REFERENCIA (POSTULANTES) QUE CUMPLE REQUISITOS SEGÚN CRITERIOS DE CONVOCATORIA
						SI	NO	FECHA DE GRADUACIÓN PROGRAMA DE BECA ANTERIOR						
			X	MATRIZ	7 AÑOS		DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MEJÍA LEGALIZADA POR LA NOTARIA DRA. ELIANA CALERO NÚÑEZ EL 13 DE MAYO DE 2025	N/A	CERTIFICADO DE 13 DE MAYO DE 2025, LEGALIZADO POR EL CPNV-CSM. JOSÉ LUIS TROYA ANDRADE, MSc, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.	DOCUMENTOS No. ESPE-UTHM-2024-0627-M y Nro. ESPE-UTHM-2025-0759, QUE CONTIENEN LA NOTIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS AÑOS 2023 Y 2024, RESPECTIVAMENTE.	INFORME UBUN-2025-141 DE 10 DE MAYO DE 2025, LEGALIZADO POR LA PSC. ABIGAIL RODRIGUEZ, MGTR. DIRECTORA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	40	7	70%
												INFORME ESPE-UBUN-2025-205 DE 11 DE JULIO DE 2025 ELABORADO POR LA PSICÓLOGO CLÍNICA KATHERINE MUQUIS DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	ANEXO C. CORRESPONDIENTE A LA TABLA DE CALIFICACIÓN DE CRITERIO PARA POSTULANTES PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES	

INFORMACIÓN DEL PROGRAMA

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:	LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS	DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA			
		EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO	POSDOCTORADO	
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA	QUITO- ECUADOR	X		X			
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:	MODALIDAD DE ESTUDIOS				FECHA INICIO DEL PROGRAMA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS SEGÚN	PERÍODO DE DURACIÓN DEL PROGRAMA
	PRESENCIAL	ON LINE	HORARIO ESTUDIOS	FASES DEL PROGRAMA			
MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS		X	VIERNES DE 18H00- 21H00 SÁBADOS DE 08H00 A 11H00	N/A	NOVIEMBRE 2025	NOVIEMBRE 2026	1 AÑO

CARTA ACEPTACIÓN PROGRAMA DE ESTUDIO

PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

DECLARACIÓN JURAMENTADA

CERTIFICADO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2025 LEGALIZADO POR LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES DE LA UNIVERSIDAD INDOAMERICA, QUE COMUNICA QUE LA LCDA. ANDREA CAJAS SE ENCUENTRA LEGALMENTE INSCRITA Y APROBADA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE LA MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	BROCHURE DEL PROGRAMA DE MAESTRIA EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, QUE ENTRE OTROS ASPECTOS INFORMA SOBRE: TÍTULO A OBTENER: MAGÍSTER EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS MODALIDAD PRESENCIAL: EN LÍNEA HORARIO: VIERNES 18h00 – 21h00 SÁBADO 08h00 – 11h00 DURACIÓN: 1 AÑO	DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE LO SIGUIENTE: A. NO MANTENER OBLIGACIONES VENCIDAS O GLOSAS CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, TANTO COMO DEUDOR Y/O GARANTE; B. NO SER CONTRATISTA INCUMPLIDO O ADJUDICATARIO FALLIDO DEL ESTADO; C. NO ADEUDAR MÁS DE DOS PENSIONES ALIMENTICIAS; D. NO CONTAR CON UN TÍTULO DEL MISMO NIVEL A SER FINANCIADO; E. NO PERCIBIR BECA O AYUDA ECONÓMICA OTORGADA POR ALGUNA INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA ECUATORIANA O INTERNACIONAL; PARA EL MISMO FIN O PARA EL MISMO CONCEPTO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES LA BECA FUESE UN COMPLEMENTO DE LOS RUBROS RECIBIDOS A TRAVÉS DE OTRAS INSTITUCIONES. DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MEJÍA LEGALIZADA EL 13 DE MAYO DE 2025
---	---	--

COSTO TOTAL DEL PROGRAMA

% DE BECA SOLICITADA	EL 100% DEL RUBRO DE BECA DE MATRÍCULA, COLEGIATURA Y DERECHOS DE GRADOS	LICENCIA CON SUELDO	N/A
RUBROS DE BECA	2025	2026	COSTO TOTAL
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO/ CERTIFICADOS	\$3.300,00	\$0,00	\$3.300,00
TOTAL	\$3.300,00	\$0,00	\$3.300,00

CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:

580208 BECAS

REFERENCIA PARA EL RUBRO MANUTENCIÓN

N/A

OBSERVACIONES:

LA SOLICITANTE POSTULA A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMERICA, TAL COMO LO EVIDENCIA EL CERTIFICADO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2025, LEGALIZADO POR LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES, EN EL QUE SEÑALA: "DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA CERTIFICA: QUE, DE CONFORMIDAD A LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES LA SEÑORITA CAJAS PARRAS ANDREA ESTEFANÍA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1719869032 SE ENCUENTRA LEGALMENTE INSCRITA Y APROBADA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN, EN LA CARRERA: "MAESTRÍA EN MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS".

PARA LA DETERMINACIÓN DEL RUBRO DE MATRÍCULA/COLEGIATURA/DERECHOS DE GRADO SE HA CONSIDERADO, LO QUE SEÑALA EL BROCHURE DE PROGRAMA DE MAESTRÍA, QUE DEFINE EL MONTO DE MATRÍCULA/ARANCEL EL VALOR DE \$3,300,00

ELABORADO POR:

REVISADO POR:

ING. SILVANA ALEXANDRA CORAL PROAÑO, Mgtr.
ANALISTA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 2

PSIC. ABIGAIL DEL ROCIO RODRÍGUEZ SERRANO, MGTR.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

CRNL DE E.M.C. HÉCTOR FABIÁN YÉPZ MORENO, MGTR.
VICERRECTOR DE DOCENCIA, SUBROGANTE